

## Artículo 182 Fracción VII

### Integración del Capital Neto

Al cierre del primer trimestre de 2015, Banobras estima que el capital neto ascendió a \$37,738 millones. El monto del capital neto, dividido en capital básico y complementario, se desglosa a continuación:

| Referencia  | Capital común de nivel 1 (CET1): instrumentos y reservas  | Monto     |
|---|---|-----------|
| 1   | Acciones ordinarias que califican para capital común de nivel 1 más su prima correspondiente  | 20,635    |
| 2   | Resultados de ejercicios anteriores   | 11,767    |
| 3   | Otros elementos de la utilidad integral (y otras reservas)  | 4,936     |
| 4   | Capital sujeto a eliminación gradual del capital común de nivel 1 (solo aplicable para compañías que no estén vinculadas a acciones)  | No aplica |
| 5   | Acciones ordinarias emitidas por subsidiarias en tenencia de terceros (monto permitido en el capital común de nivel 1)  | No aplica |
| 6   | <b>Capital común de nivel 1 antes de ajustes regulatorios</b>   | 37,338    |
| <b>Capital común de nivel 1: ajustes regulatorios</b> |   |           |
| 7   | Ajustes por valuación prudencial  | No aplica |
| 8   | Crédito mercantil (neto de sus correspondientes impuestos a la utilidad diferidos a cargo)  |           |
| 9   | Otros intangibles diferentes a los derechos por servicios hipotecarios (neto de sus correspondientes impuestos a la utilidad diferidos a cargo)   | 450       |
| 10<br>(conservador)                                   | Impuestos a la utilidad diferidos a favor que dependen de ganancias futuras excluyendo aquellos que se derivan de diferencias temporales (netos de impuestos a la utilidad diferidos a cargo) |           |
| 11  | Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo  | 60        |
| 12  | Reservas pendientes de constituir   |           |
| 13  | Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización   |           |
| 14  | Pérdidas y ganancias ocasionadas por cambios en la calificación crediticia propia sobre los pasivos valuados a valor razonable  | No aplica |
| 15  | Plan de pensiones por beneficios definidos  |           |
| 16<br>(conservador)                                   | Inversiones en acciones propias   |           |
| 17<br>(conservador)                                   | Inversiones recíprocas en el capital ordinario  |           |

## Artículo 182 Fracción VII

| Referencia          | Capital común de nivel 1 (CET1): instrumentos y reservas  | Monto     |
|---------------------|---|-----------|
| 18<br>(conservador) | Inversiones en el capital de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de la consolidación regulatoria, netas de las posiciones cortas elegibles, donde la Institución no posea más del 10% del capital social emitido (monto que excede el umbral del 10%)                      | 6         |
| 19<br>(conservador) | Inversiones significativas en acciones ordinarias de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de la consolidación regulatoria, netas de las posiciones cortas elegibles, donde la Institución posea más del 10% del capital social emitido (monto que excede el umbral del 10%) | 47        |
| 20<br>(conservador) | Derechos por servicios hipotecarios (monto que excede el umbral del 10%)  |           |
| 21                  | Impuestos a la utilidad diferidos a favor provenientes de diferencias temporales (monto que excede el umbral del 10%, neto de impuestos diferidos a cargo)  |           |
| 22                  | Monto que excede el umbral del 15%  | No aplica |
| 23                  | del cual: Inversiones significativas donde la institución posee más del 10% en acciones comunes de instituciones financieras  | No aplica |
| 24                  | del cual: Derechos por servicios hipotecarios   | No aplica |
| 25                  | del cual: Impuestos a la utilidad diferidos a favor derivados de diferencias temporales   | No aplica |
| 26                  | Ajustes regulatorios nacionales   |           |
| A                   | del cual: Otros elementos de la utilidad integral (y otras reservas)  |           |
| B                   | del cual: Inversiones en deuda subordinada  |           |
| C                   | del cual: Utilidad o incremento el valor de los activos por adquisición de posiciones de bursatilizaciones (Instituciones Originadoras)   |           |
| D                   | del cual: Inversiones en organismos multilaterales  |           |
| E                   | del cual: Inversiones en empresas relacionadas  |           |
| F                   | del cual: Inversiones en capital de riesgo  |           |
| G                   | del cual: Inversiones en sociedades de inversión  |           |
| H                   | del cual: Financiamiento para la adquisición de acciones propias  |           |
| I                   | del cual: Operaciones que contravengan las disposiciones  |           |
| J                   | del cual: Cargos diferidos y pagos anticipados  |           |

**Artículo 182 Fracción VII**

| Referencia  | Capital común de nivel 1 (CET1): instrumentos y reservas   | Monto     |
|---|--|-----------|
| K   | del cual: Posiciones en Esquemas de Primeras Pérdidas  |           |
| L   | del cual: Participación de los Trabajadores en las Utilidades Diferidas  |           |
| M   | del cual: Personas Relacionadas Relevantes   |           |
| N   | del cual: Plan de pensiones por beneficios definidos   |           |
| O   | del cual: Ajuste por reconocimiento de capital   |           |
| 27  | Ajustes regulatorios que se aplican al capital común de nivel 1 debido a la insuficiencia de capital adicional de nivel 1 y al capital de nivel 2 para cubrir deducciones  |           |
| 28  | <b>Ajustes regulatorios totales al capital común de nivel 1</b>  | 563       |
| 29  | <b>Capital común de nivel 1 (CET1)</b>   | 36,774    |
| <b>Capital adicional de nivel 1: instrumentos</b>         |  |           |
| 30  | Instrumentos emitidos directamente que califican como capital adicional de nivel 1, más su prima   |           |
| 31  | de los cuales: Clasificados como capital bajo los criterios contables aplicables   |           |
| 32  | de los cuales: Clasificados como pasivo bajo los criterios contables aplicables  | No aplica |
| 33  | Instrumentos de capital emitidos directamente sujetos a eliminación gradual del capital adicional de nivel 1   |           |
| 34  | Instrumentos emitidos de capital adicional de nivel 1 e instrumentos de capital común de nivel 1 que no se incluyen en el renglón 5 que fueron emitidos por subsidiarias en tenencia de terceros (monto permitido en el nivel adicional 1) | No aplica |
| 35  | del cual: Instrumentos emitidos por subsidiarias sujetos a eliminación gradual   | No aplica |
| 36  | <b>Capital adicional de nivel 1 antes de ajustes regulatorios</b>  | 0         |
| <b>Capital adicional de nivel 1: ajustes regulatorios</b> |  |           |
| 37<br>(conservador)                                       | Inversiones en instrumentos propios de capital adicional de nivel 1  | No aplica |
| 38<br>(conservador)                                       | Inversiones en acciones recíprocas en instrumentos de capital adicional de nivel 1   | No aplica |

## Artículo 182 Fracción VII

| Referencia   | Capital común de nivel 1 (CET1): instrumentos y reservas   | Monto     |
|--|--|-----------|
| 39<br>(conservador)                                | Inversiones en el capital de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de la consolidación regulatoria, netas de las posiciones cortas elegibles, donde la Institución no posea más del 10% del capital social emitido (monto que excede el umbral del 10%)             | No aplica |
| 40<br>(conservador)                                | Inversiones significativas en el capital de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de consolidación regulatoria, netas de las posiciones cortas elegibles, donde la Institución posea más del 10% del capital social emitido   | No aplica |
| 41   | Ajustes regulatorios nacionales  |           |
| 42   | Ajustes regulatorios aplicados al capital adicional de nivel 1 debido a la insuficiencia del capital de nivel 2 para cubrir deducciones  | No aplica |
| 43   | <b>Ajustes regulatorios totales al capital adicional de nivel 1</b>  | 0         |
| 44   | <b>Capital adicional de nivel 1 (AT1)</b>  | 0         |
| 45   | <b>Capital de nivel 1 (T1 = CET1 + AT1)</b>  | 36,774    |
| <b>Capital de nivel 2: instrumentos y reservas</b> |  |           |
| 46   | Instrumentos emitidos directamente que califican como capital de nivel 2, más su prima   | 0         |
| 47   | Instrumentos de capital emitidos directamente sujetos a eliminación gradual del capital de nivel 2   |           |
| 48   | Instrumentos de capital de nivel 2 e instrumentos de capital común de nivel 1 y capital adicional de nivel 1 que no se hayan incluido en los renglones 5 o 34, los cuales hayan sido emitidos por subsidiarias en tenencia de terceros (monto permitido en el capital complementario de nivel 2) | No aplica |
| 49   | de los cuales: Instrumentos emitidos por subsidiarias sujetos a eliminación gradual  | No aplica |
| 50   | Reservas   | 962       |
| 51   | <b>Capital de nivel 2 antes de ajustes regulatorios</b>  | 962       |
| <b>Capital de nivel 2: ajustes regulatorios</b>    |  |           |
| 52<br>(conservador)                                | Inversiones en instrumentos propios de capital de nivel 2  | No aplica |
| 53<br>(conservador)                                | Inversiones recíprocas en instrumentos de capital de nivel 2   | No aplica |

**Artículo 182 Fracción VII**

| Referencia   | Capital común de nivel 1 (CET1): instrumentos y reservas   | Monto     |
|--|--|-----------|
| 54<br>(conservador)  | Inversiones en el capital de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de la consolidación regulatoria, netas de las posiciones cortas elegibles, donde la Institución no posea más del 10% del capital social emitido (monto que excede el umbral del 10%) | No aplica |
| 55<br>(conservador)  | Inversiones significativas en el capital de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de consolidación regulatoria, netas de posiciones cortas elegibles, donde la Institución posea más del 10% del capital social emitido                                 | No aplica |
| 56   | Ajustes regulatorios nacionales  |           |
| 57   | <b>Ajustes regulatorios totales al capital de nivel 2</b>  | <b>0</b>  |
| 58   | <b>Capital de nivel 2 (T2)</b>   | 962       |
| 59   | <b>Capital total (TC = T1 + T2)</b>  | 37,738    |
| 60   | <b>Activos ponderados por riesgo totales</b>   | 272,487   |
| <b>Razones de capital y suplementos</b>                                  |  |           |
| 61   | Capital Común de Nivel 1<br>(como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales)   | 13.50%    |
| 62   | Capital de Nivel 1<br>(como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales)   | 13.50%    |
| 63   | Capital Total<br>(como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales)  | 13.85%    |
| 64   | Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales) | 7%        |
| 65   | del cual: Suplemento de conservación de capital  | 2.50%     |
| 66   | del cual: Suplemento contracíclico bancario específico   | No aplica |
| 67   | del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB)   | No aplica |
| 68   | Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales)   | 6.50%     |
| <b>Mínimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3)</b> |  |           |
| 69   | Razón mínima nacional de CET1<br>(si difiere del mínimo establecido por Basilea 3)   | No aplica |

**Artículo 182 Fracción VII**

| Referencia  | Capital común de nivel 1 (CET1): instrumentos y reservas  | Monto     |
|---|---|-----------|
| 70  | Razón mínima nacional de T1<br>(si difiere del mínimo establecido por Basilea 3)  | No aplica |
| 71  | Razón mínima nacional de TC<br>(si difiere del mínimo establecido por Basilea 3)  | No aplica |
| <b>Cantidades por debajo de los umbrales para deducción (antes de la ponderación por riesgo)</b>  |   |           |
| 72  | Inversiones no significativas en el capital de otras instituciones financieras  | No aplica |
| 73  | Inversiones significativas en acciones comunes de instituciones financieras   | No aplica |
| 74  | Derechos por servicios hipotecarios (netos de impuestos a la utilidad diferidos a cargo)  | No aplica |
| 75  | Impuestos a la utilidad diferidos a favor derivados de diferencias temporales (netos de impuestos a la utilidad diferidos a cargo)  | 3,677     |
| <b>Límites aplicables a la inclusión de reservas en el capital de nivel 2</b>   |   |           |
| 76  | Reservas elegibles para su inclusión en el capital de nivel 2 con respecto a las exposiciones sujetas a la metodología estandarizada (previo a la aplicación del límite)              | 962       |
| 77  | Límite en la inclusión de provisiones en el capital de nivel 2 bajo la metodología estandarizada  | 1,918     |
| 78  | Reservas elegibles para su inclusión en el capital de nivel 2 con respecto a las exposiciones sujetas a la metodología de calificaciones internas (previo a la aplicación del límite) |           |
| 79  | Límite en la inclusión de reservas en el capital de nivel 2 bajo la metodología de calificaciones internas  |           |
| <b>Instrumentos de capital sujetos a eliminación gradual (aplicable únicamente entre el 1 de enero de 2018 y el 1 de enero de 2022)</b> |   |           |
| 80  | Límite actual de los instrumentos de CET1 sujetos a eliminación gradual   | No aplica |
| 81  | Monto excluido del CET1 debido al límite (exceso sobre el límite después de amortizaciones y vencimientos)  | No aplica |
| 82  | Límite actual de los instrumentos AT1 sujetos a eliminación gradual   | 0         |
| 83  | Monto excluido del AT1 debido al límite (exceso sobre el límite después de amortizaciones y vencimientos)   | 0         |
| 84  | Límite actual de los instrumentos T2 sujetos a eliminación gradual  | 0         |
| 85  | Monto excluido del T2 debido al límite (exceso sobre el límite después de amortizaciones y vencimientos)  | 0         |

\*Las sumas y algunas cifras pueden variar por efectos de redondeo.

## Artículo 182 Fracción VII

| Referencia | Descripción   |
|------------|---|
| 1          | Elementos del capital contribuido conforme a la fracción I inciso a) numerales 1) y 2) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.   |
| 2          | Resultados de ejercicios anteriores y sus correspondientes actualizaciones.   |
| 3          | Reservas de capital, resultado neto, resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, efecto acumulado por conversión, resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo y resultado por tenencia de activos no monetarios, considerando en cada concepto sus actualizaciones.  |
| 4          | No aplica. El capital social de las instituciones de crédito en México está representado por títulos representativos o acciones. Este concepto solo aplica para entidades donde dicho capital no esté representado por títulos representativos o acciones.  |
| 5          | No aplica para el ámbito de capitalización en México que es sobre una base no consolidada. Este concepto solo aplicaría para entidades donde el ámbito de aplicación es consolidado.  |
| 6          | Suma de los conceptos 1 a 5.  |
| 7          | No aplica. En México no se permite el uso de modelos internos para el cálculo del requerimiento de capital por riesgo de mercado.   |
| 8          | Crédito mercantil, neto de sus impuestos a la utilidad diferidos a cargo conforme a lo establecido en la fracción I inciso n) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.  |
| 9          | Intangibles, diferentes al crédito mercantil, y en su caso a los derechos por servicios hipotecario, netos de sus impuestos a la utilidad diferidos a cargo, conforme a lo establecido en la fracción I inciso n) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.  |
| 10*        | Impuestos a la utilidad diferidos a favor provenientes de pérdidas y créditos fiscales conforme a lo establecido en la fracción I inciso p) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.<br>Este tratamiento es más conservador que lo establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011, ya que no permite compensar con los impuestos a la utilidad diferidos a cargo.  |
| 11         | Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo que corresponden a partidas cubiertas que no están valuadas a valor razonable.   |
| 12*        | Reservas pendientes de constituir conforme a lo establecido en la fracción I inciso k) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.<br>Este tratamiento es más conservador que lo establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011, ya que deduce del capital común de nivel 1 las reservas preventivas pendientes de constituirse, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V del Título Segundo de las presentes disposiciones, así como aquellas constituidas con cargo a cuentas contables que no formen parte de las partidas de resultados o del capital contable y no sólo la diferencia positiva entre las Pérdidas Esperadas Totales menos las Reservas Admisibles Totales, en el caso de que las Instituciones utilicen métodos basados en calificaciones internas en la determinación de sus requerimientos de capital. |
| 13         | Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización conforme a lo establecido en la fracción I inciso c) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.   |

## Artículo 182 Fracción VII

| Referencia | Descripción  |
|------------|--|
| 14         | No aplica.   |
| 15         | Inversiones realizadas por el fondo de pensiones de beneficios definidos que corresponden a los recursos a los que la Institución no tiene acceso irrestricto e ilimitado. Estas inversiones se considerarán netas de los pasivos del plan y de los impuestos a la utilidad diferidos a cargo que correspondan que no hayan sido aplicados en algún otro ajuste regulatorio.   |
| 16*        | <p>El monto de la inversión en cualquier acción propia que la Institución adquiera: de conformidad con lo previsto en la Ley de acuerdo con lo establecido en la fracción I inciso d) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones; a través de los índices de valores previstos por la fracción I inciso e) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones, y a través de las sociedades de inversión consideradas en la fracción I inciso i) del Artículo 2 Bis 6.</p> <p>Este tratamiento es más conservador que el establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento “Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios” publicado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realiza del capital común de nivel 1, sin importar el nivel de capital en el que se haya invertido.</p>  |
| 17*        | <p>Inversiones, en capital de sociedades, distintas a las entidades financieras a que se refiere el inciso f) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones, que sean a su vez, directa o indirectamente accionistas de la propia Institución, de la sociedad controladora del grupo financiero, de las demás entidades financieras integrantes del grupo al que pertenezca la Institución o de las filiales financieras de éstas de conformidad con lo establecido en la fracción I inciso j) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones, incluyendo aquellas inversiones correspondientes a sociedades de inversión consideradas en la fracción I inciso i) del Artículo 2 Bis 6.</p> <p>Este tratamiento es más conservador que el establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento “Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios” publicado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realiza del capital común de nivel 1, sin importar el nivel de capital en el que se haya invertido, y adicionalmente porque se considera a cualquier tipo de entidad, no solo entidades financieras.</p>   |
| 18*        | <p>Inversiones en acciones, donde la Institución posea hasta el 10% del capital social de entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de la Ley y 31 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras conforme a lo establecido a la fracción I inciso f) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones, incluyendo aquellas inversiones realizadas a través de las sociedades de inversión a las que se refiere la fracción I inciso i) del Artículo 2 Bis 6. Las inversiones anteriores excluyen aquellas que se realicen en el capital de organismos multilaterales de desarrollo o de fomento de carácter internacional que cuenten con Calificación crediticia asignada por alguna de las Instituciones Calificadoras al emisor, igual o mejor al Grado de Riesgo 2 a largo plazo.</p> <p>Este tratamiento es más conservador que el establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento “Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios” publicado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realiza del capital común de nivel 1, sin importar el nivel de capital en el que se haya invertido, y adicionalmente porque se deduce el monto total registrado de las inversiones.</p> |
| 19*        | Inversiones en acciones, donde la Institución posea más del 10% del capital social de las entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de la Ley y 31 de la Ley para Regular las Agrupaciones  |

## Artículo 182 Fracción VII

| Referencia | Descripción  |
|------------|--|
|            | <p>Financieras conforme a lo establecido a la fracción I inciso f) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones, incluyendo aquellas inversiones realizadas a través de las sociedades de inversión a las que se refiere la fracción I inciso i) del Artículo 2 Bis 6. Las inversiones anteriores excluyen aquellas que se realicen en el capital de organismos multilaterales de desarrollo o de fomento de carácter internacional que cuenten con Calificación crediticia asignada por alguna de las Instituciones Calificadoras al emisor, igual o mejor al Grado de Riesgo 2 a largo plazo.</p> <p>Este tratamiento es más conservador que el establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento “Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios” publicado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realiza del capital común de nivel 1, sin importar el nivel de capital en el que se haya invertido, y adicionalmente porque se deduce el monto total registrado de las inversiones.</p>  |
| 20*        | <p>Los derechos por servicios hipotecarios se deducirán por el monto total registrado en caso de existir estos derechos.</p> <p>Este tratamiento es más conservador que el establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento “Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios” publicado en junio de 2011 debido a que se deduce el monto total registrado de los derechos.</p>   |
| 21         | El monto de impuestos a la utilidad diferidos a favor provenientes de diferencias temporales menos los correspondientes impuestos a la utilidad diferidos a cargo no considerados para compensar otros ajustes, que exceda el 10% de la diferencia entre la referencia 6 y la suma de las referencias 7 a 20.  |
| 22         | No aplica. Los conceptos fueron deducidos del capital en su totalidad. Ver las notas de las referencias 19, 20 y 21.   |
| 23         | No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 19.  |
| 24         | No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 20.  |
| 25         | No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 21.  |
| 26         | <p><b>Ajustes nacionales considerados como la suma de los siguientes conceptos.</b></p> <p>A. La suma del efecto acumulado por conversión y el resultado por tenencia de activos no monetarios considerando el monto de cada uno de estos conceptos con signo contrario al que se consideró para incluirlos en la referencia 3, es decir si son positivos en este concepto entrarán como negativos y viceversa.</p> <p>B. Inversiones en instrumentos de deuda subordinada, conforme a lo establecido en la fracción I inciso b) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.</p> <p>C. El monto que resulte si con motivo de la adquisición de posiciones de bursatilización, las Instituciones originadoras registran una utilidad o un incremento en el valor de sus activos respecto de los activos anteriormente registrados en su balance, conforme a lo establecido en la fracción I inciso c) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.</p> <p>D. Inversiones en el capital de organismos multilaterales de desarrollo o de fomento de carácter internacional conforme a lo establecido en la fracción I inciso f) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones que cuenten con Calificación crediticia asignada por alguna de las Instituciones Calificadoras al emisor, igual o mejor al Grado de Riesgo 2 a largo plazo.</p> <p>E. Inversiones en acciones de empresas relacionadas con la Institución en los términos de los</p> |

## Artículo 182 Fracción VII

| Referencia | Descripción  |
|------------|--|
|            | <p>Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo el monto correspondiente de las inversiones en sociedades de inversión y las inversiones en índices conforme a lo establecido en la fracción I inciso g) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.</p> <p>F. Inversiones que realicen las instituciones de banca de desarrollo en capital de riesgo, conforme a lo establecido en la fracción I inciso h) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.</p> <p>G. Las inversiones en acciones, distintas del capital fijo, de sociedades de inversión cotizadas en las que la Institución mantenga más del 15 por ciento del capital contable de la citada sociedad de inversión, conforme a la fracción I inciso i) del Artículo 2 Bis 6, que no hayan sido consideradas en las referencias anteriores.</p> <p>H. Cualquier tipo de aportación cuyos recursos se destinen a la adquisición de acciones de la sociedad controladora del grupo financiero, de las demás entidades financieras integrantes del grupo al que pertenezca la Institución o de las filiales financieras de éstas conforme a lo establecido en la fracción I incisos l) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.</p> <p>I. Operaciones que contravengan las disposiciones, conforme a lo establecido en la fracción I inciso m) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.</p> <p>J. Cargos diferidos y pagos anticipados, netos de sus impuestos a la utilidad diferidos a cargo, conforme a lo establecido en la fracción I inciso n) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.</p> <p>K. Posiciones relacionadas con el Esquema de Primeras Pérdidas en los que se conserva el riesgo o se proporciona protección crediticia hasta cierto límite de una posición conforme a la fracción I inciso o) del Artículo 2 Bis 6.</p> <p>L. La participación de los trabajadores en las utilidades diferidas a favor conforme a la fracción I inciso p) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.</p> <p>M. El monto agregado de las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito a cargo de Personas Relacionadas Relevantes conforme a la fracción I inciso r) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.</p> <p>N. La diferencia entre las inversiones realizadas por el fondo de pensiones de beneficios definidos conforme al Artículo 2 Bis 8 menos la referencia 15.</p> <p>O. Ajuste por reconocimiento del Capital Neto conforme al Artículo 2 Bis 9 de las presentes disposiciones. El monto que se muestra corresponde al importe registrado en la celda C1 del formato incluido en el apartado II de este anexo.</p> <p>P. Las inversiones o aportaciones, directa o indirectamente, en el capital de empresas o en el patrimonio de fideicomisos u otro tipo de figuras similares que tengan por finalidad compensar y liquidar Operaciones celebradas en bolsa, salvo la participación de dichas empresas o fideicomisos en esta última de conformidad con el inciso f) fracción I del Artículo 2 Bis 6.</p> |
| 27         | No aplica. No existen ajustes regulatorios para el capital adicional de nivel 1 ni para el capital complementario. Todos los ajustes regulatorios se realizan del capital común de nivel 1.  |
| 28         | Suma de los renglones 7 a 22, más los renglones 26 y 27.   |
| 29         | Renglón 6 menos el renglón 28.   |
| 30         | El monto correspondiente de los títulos representativos del capital social (incluyendo su prima en venta de acciones) que no hayan sido considerados en el capital básico 1 y los Instrumentos de  |

## Artículo 182 Fracción VII

| Referencia | Descripción   |
|------------|---|
|            | Capital, que satisfacen las condiciones establecidas en el Anexo 1-R de las presentes disposiciones conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo 2 Bis 6 de estas disposiciones.  |
| 31         | Monto del renglón 30 clasificado como capital bajo los estándares contables aplicables.   |
| 32         | No aplica. Los instrumentos emitidos directamente que califican como capital adicional de nivel 1, más su prima se registran contablemente como capital.  |
| 33         | Obligaciones subordinadas computables como capital básico 2, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio de la Resolución 50a que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, (Resolución 50a).  |
| 34         | No aplica. Ver la nota de la referencia 5.  |
| 35         | No aplica. Ver la nota de la referencia 5.  |
| 36         | Suma de los renglones 30, 33 y 34.  |
| 37*        | No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1.  |
| 38*        | No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1.  |
| 39*        | No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1.  |
| 40*        | No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1.  |
| 41         | <b>Ajustes nacionales considerados:</b><br>Ajuste por reconocimiento del Capital Neto conforme al Artículo 2 Bis 9 de las presentes disposiciones. El monto que se muestra corresponde al importe registrado en la celda C2 del formato incluido en el apartado II de este anexo.   |
| 42         | No aplica. No existen ajustes regulatorios para el capital complementario. Todos los ajustes regulatorios se realizan del capital común de nivel 1.   |
| 43         | Suma de los renglones 37 a 42.  |
| 44         | Renglón 36, menos el renglón 43.  |
| 45         | Renglón 29, más el renglón 44.  |
| 46         | El monto correspondiente de los títulos representativos del capital social (incluyendo su prima en venta de acciones) que no hayan sido considerados en el capital básico 1 ni en el capital básico 2 y los Instrumentos de Capital, que satisfacen el Anexo 1-S de las presentes disposiciones conforme a lo establecido en el Artículo 2 Bis 7 de las presentes disposiciones.  |
| 47         | Obligaciones subordinadas computables como capital complementario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio, de la Resolución 50a.  |
| 48         | No aplica. Ver la nota de la referencia 5.  |
| 49         | No aplica. Ver la nota de la referencia 5.  |
| 50         | Estimaciones preventivas para riesgo de crédito hasta por la suma del 1.25% de los activos ponderados por riesgo de crédito, correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el Método Estándar para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito; y la diferencia positiva de las Reservas Admisibles Totales menos las Pérdidas Esperadas Totales, hasta por un monto que no exceda del 0.6 por ciento de los activos ponderados por riesgo de crédito, correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el método basado en calificaciones internas para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito, conforme a la fracción III del Artículo 2 Bis 7. |

## Artículo 182 Fracción VII

| Referencia | Descripción  |
|------------|--|
| 51         | Suma de los renglones 46 a 48, más el renglón 50.  |
| 52*        | No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1.   |
| 53*        | No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1.   |
| 54*        | No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1.   |
| 55*        | No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1.   |
| 56         | <b>Ajustes nacionales considerados:</b><br>Ajuste por reconocimiento del Capital Neto conforme al Artículo 2 Bis 9 de las presentes disposiciones. El monto que se muestra corresponde al importe registrado en la celda C4 del formato incluido en el apartado II de este anexo.                              |
| 57         | Suma de los renglones 52 a 56.   |
| 58         | Renglón 51, menos renglón 57.  |
| 59         | Renglón 45, más renglón 58.  |
| 60         | Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales.   |
| 61         | Renglón 29 dividido por el renglón 60 (expresado como porcentaje).   |
| 62         | Renglón 45 dividido por el renglón 60 (expresado como porcentaje).   |
| 63         | Renglón 59 dividido por el renglón 60 (expresado como porcentaje).   |
| 64         | Reportar 7%  |
| 65         | Reportar 2.5%  |
| 66         | No aplica. No existe un requerimiento que corresponda al suplemento contracíclico.   |
| 67         | No aplica. No existe un requerimiento que corresponda al suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB).   |
| 68         | Renglón 61 menos 7%.   |
| 69         | No aplica. El mínimo es el mismo que establece el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011.  |
| 70         | No aplica. El mínimo es el mismo que establece el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011.  |
| 71         | No aplica. El mínimo es el mismo que establece el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011.  |
| 72         | No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 18.  |
| 73         | No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 19.  |
| 74         | No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 20.  |
| 75         | El monto, que no exceda el 10% de la diferencia entre la referencia 6 y suma de las referencias 7 a 20, de impuestos a la utilidad diferidos a favor provenientes de diferencias temporales menos los correspondientes impuestos a la utilidad diferidos a cargo no considerados para compensar otros ajustes. |
| 76         | Estimaciones preventivas para riesgo de crédito correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el Método Estándar para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito.   |

## Artículo 182 Fracción VII

| Referencia | Descripción   |
|------------|---|
| 77         | 1.25% de los activos ponderados por riesgo de crédito, correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el Método Estándar para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito.   |
| 78         | Diferencia positiva de las Reservas Admisibles Totales menos las Pérdidas Esperadas Totales correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el método basado en calificaciones internas para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito. |
| 79         | 0.6 por ciento de los activos ponderados por riesgo de crédito, correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el método basado en calificaciones internas para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito.                             |
| 80         | No aplica. No existen instrumentos sujetos a transitoriedad que computen en el capital común de nivel 1.  |
| 81         | No aplica. No existen instrumentos sujetos a transitoriedad que computen en el capital común de nivel 1.  |
| 82         | Saldo de los instrumentos que computaban como capital en la parte básica al 31 de diciembre de 2012 por el correspondiente límite del saldo de dichos instrumentos.   |
| 83         | Saldo de los instrumentos que computaban como capital en la parte básica al 31 de diciembre de 2012 menos el renglón 33.  |
| 84         | Saldo de los instrumentos que computaban como capital en la parte complementaria al 31 de diciembre de 2012 por el correspondiente límite del saldo de dichos instrumentos.   |

## Artículo 182 Fracción VII

### Ajuste por reconocimiento del Capital Regulatorio

Al 31 de marzo de 2015, Banobras estima que el índice de capital neto a activos en riesgo totales se ubicó en 13.85%. En diciembre, septiembre y junio de 2014 fueron de 13.91, 14.28%, 14.37% respectivamente.

| Conceptos de capital<br>millones de pesos              | Sin ajuste por<br>reconocimiento<br>de capital | % APSRT | Ajuste por<br>reconocimiento<br>de capital | Con ajuste por<br>reconocimiento<br>de capital | % APSRT |
|--|--|---------|--|--|---------|
| Capital Básico 1                                       | 36,774   | 13.50   | 0  | 36,774   | 13.50   |
| Capital Básico 2                                       | 0  | 0.00    | 0  | 0  | 0.00    |
| Capital Básico   | 36,774   | 13.50   | 0  | 36,774   | 13.50   |
| Capital Complementario                                 | 962  | 0.35    | 0  | 962  | 0.35    |
| Capital Neto   | 37,738   | 13.85   | 0  | 37,738   | 13.85   |
| Activos Ponderados Sujetos<br>a Riesgo Totales (APSRT) | 272,487  |         |  | 272,487  |         |
| <b>Índice capitalización</b>                           | <b>13.85</b>                                   |         |  | <b>13.85</b>                                   |         |

\*Las sumas y algunas cifras pueden variar por efectos de redondeo.

### Relación del Capital Neto con el Balance General Millones de pesos

| Referencia de los rubros<br>del balance general | Rubros del balance general | Monto presentado en el balance<br>general |
|---|----------------------------|---|
| <b>Activo</b>                                   |                            |   |
| BG1   | Disponibilidades           | 16,257                                    |
| BG2   | Cuentas de margen          | 0   |
| BG3   | Inversiones en valores     | 224,141                                   |
| BG4   | Deudores por reporto       | 1,235                                     |
| BG5   | Préstamo de valores        |   |
| BG6   | Derivados                  | 16,342                                    |

**Artículo 182 Fracción VII**

| Referencia de los rubros del balance general | Rubros del balance general                                | Monto presentado en el balance general |
|--|---|--|
| BG7  | Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros | -375                                   |
| BG8  | Total de cartera de crédito (neto)                        | 303,302                                |
| BG9  | Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización  |  |
| BG10   | Otras cuentas por cobrar (neto)                           | 9,704                                  |
| BG11   | Bienes adjudicados (neto)                                 | 10                                     |
| BG12   | Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)                     | 596                                    |
| BG13   | Inversiones permanentes                                   | 125                                    |
| BG14   | Activos de larga duración disponibles para la venta       |  |
| BG15   | Impuestos y PTU diferidos (neto)                          |  |
| BG16   | Otros activos   | 4,491                                  |
| <b>Pasivo</b>                                |   |  |
| BG17   | Captación tradicional                                     | 269,914                                |
| BG18   | Préstamos interbancarios y de otros organismos            | 38,708                                 |
| BG19   | Acreedores por reporto                                    | 205,297                                |
| BG20   | Préstamo de valores                                       | 0                                      |
| BG21   | Colaterales vendidos o dados en garantía                  | 0                                      |
| BG22   | Derivados   | 13,543                                 |
| BG23   | Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros | 0                                      |
| BG24   | Obligaciones en operaciones de bursatilización            |  |
| BG25   | Otras cuentas por pagar                                   | 7,871                                  |
| BG26   | Obligaciones subordinadas en circulación                  |  |

**Artículo 182 Fracción VII**

| Referencia de los rubros del balance general | Rubros del balance general   | Monto presentado en el balance general |
|--|--|--|
| BG27   | Impuestos y PTU diferidos (neto)   | 74                                     |
| BG28   | Créditos diferidos y cobros anticipados                                  | 3,143                                  |
| <b>Capital contable</b>                      |  |  |
| BG29   | Capital contribuido  | 20,635                                 |
| BG30   | Capital ganado   | 16,643                                 |
| <b>Cuentas de orden</b>                      |  |  |
| BG31   | Avales otorgados   | 0                                      |
| BG32   | Activos y pasivos contingentes   | 30,474                                 |
| BG33   | Compromisos crediticios  | 43,556                                 |
| BG34   | Bienes en fideicomiso o mandato  | 350,740                                |
| BG35   | Agente financiero del gobierno federal                                   | 0                                      |
| BG36   | Bienes en custodia o en administración                                   | 212,817                                |
| BG37   | Colaterales recibidos por la entidad                                     | 48,087                                 |
| BG38   | Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad | 46,852                                 |
| BG39   | Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros (neto)          | 43                                     |
| BG40   | Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida | 338                                    |
| BG41   | Otras cuentas de registro  | 1,025,327                              |

## Artículo 182 Fracción VII

### Conceptos regulatorios considerados para el cálculo de los componentes del Capital Neto

- A Referencia del formato de revelación de la integración de capital del apartado I del presente anexo  
 B Monto de conformidad con las notas a la tabla Conceptos regulatorios considerados para el cálculo de los componentes del Capital Neto  
 C Referencia(s) del rubro del balance general y monto relacionado con el concepto regulatorio considerado para el cálculo del Capital Neto proveniente de la referencia mencionada.

| Identificador | Conceptos regulatorios considerados para el cálculo de los componentes del Capital Neto  | A  | B   | C    |         |
|---------------|--|----|-----|------|---------|
|               | Activo   |    |     |      |         |
| 1             | Crédito mercantil  | 8  | 0   |      |         |
| 2             | Otros Intangibles  | 9  | 450 | BG16 | 4,491   |
| 3             | Impuesto a la utilidad diferida (a favor) proveniente de pérdidas y créditos fiscales  | 10 | 0   |      |         |
| 4             | Beneficios sobre el remanente en operaciones de burzatilización  | 13 | 0   |      |         |
| 5             | Inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos sin acceso irrestricto e ilimitado                                      | 15 | 0   |      |         |
| 6             | Inversiones en acciones de la propia institución   | 16 | 0   |      |         |
| 7             | Inversiones recíprocas en el capital ordinario   | 17 | 0   |      |         |
| 8             | Inversiones directas en el capital de entidades financieras donde la Institución no posea más del 10% del capital social emitido   | 18 | 6   | BG13 | 125     |
| 9             | Inversiones indirectas en el capital de entidades financieras donde la Institución no posea más del 10% del capital social emitido | 18 |     |      |         |
| 10            | Inversiones directas en el capital de entidades financieras donde la Institución posea más del 10% del capital social emitido      | 19 | 47  | BG13 | 125     |
| 11            | Inversiones indirectas en el capital de entidades financieras donde la Institución posea más del 10% del capital social emitido    | 19 | 47  |      |         |
| 12            | Impuesto a la utilidad diferida (a favor) proveniente de diferencias temporales  | 21 | 0   |      |         |
| 13            | Reservas reconocidas como capital complementario   | 50 | 962 | BG8  | 303,302 |

## Artículo 182 Fracción VII

| Identificador | Conceptos regulatorios considerados para el cálculo de los componentes del Capital Neto            | A      | B   | C |  |
|---------------|--|--------|-----|---|--|
| 14            | Inversiones en deuda subordinada   | 26 - B | 0   |   |  |
| 15            | Inversiones en organismos multilaterales   | 26 - D | 0   |   |  |
| 16            | Inversiones en empresas relacionadas   | 26 - E | 0   |   |  |
| 17            | Inversiones en capital de riesgo   | 26 - F | 0   |   |  |
| 18            | Inversiones en sociedades de inversión   | 26 - G | 0   |   |  |
| 19            | Financiamiento para la adquisición de acciones propias   | 26 - H | 0   |   |  |
| 20            | Cargos diferidos y pagos anticipados   | 26 - J | 0   |   |  |
| 21            | Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (neta)                                | 26 - L | 0   |   |  |
| 22            | Inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos   | 26 - N | 0   |   |  |
| 23            | Inversiones en cámaras de compensación   | 26 - P |     |   |  |
|               | <b>Pasivo</b>  |        |     |   |  |
| 24            | Impuestos a la utilidad diferida (a cargo) asociados al crédito mercantil                          | 8      | 0   |   |  |
| 25            | Impuestos a la utilidad diferida (a cargo) asociados a otros intangibles                           | 9      | 450 |   |  |
| 26            | Pasivos del plan de pensiones por beneficios definidos sin acceso irrestricto e ilimitado          | 15     | 0   |   |  |
| 27            | Impuestos a la utilidad diferida (a cargo) asociados al plan de pensiones por beneficios definidos | 15     | 0   |   |  |
| 28            | Impuestos a la utilidad diferida (a cargo) asociados a otros distintos a los anteriores            | 21     | 0   |   |  |
| 29            | Obligaciones subordinadas monto que cumple con el Anexo 1-R  | 31     | 0   |   |  |
| 30            | Obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como capital básico 2              | 33     | 0   |   |  |
| 31            | Obligaciones subordinadas monto que cumple con el Anexo 1-S  | 46     | 0   |   |  |
| 32            | Obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como capital complementario        | 47     | 0   |   |  |

Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito

Reporte del Primer Trimestre de 2015

## Artículo 182 Fracción VII

| Identificador | Conceptos regulatorios considerados para el cálculo de los componentes del Capital Neto                                       | A         | B      | C    |        |
|---------------|---|-----------|--------|------|--------|
| 33            | Impuestos a la utilidad diferida (a cargo) asociados a cargos diferidos y pagos anticipados                                   | 26 - J    | 0      |      |        |
|               | Capital contable  |           |        |      |        |
| 34            | Capital contribuido que cumple con el Anexo 1-Q   | 1         | 20,635 | BG29 | 20,635 |
| 35            | Resultado de ejercicios anteriores  | 2         | 11,767 | BG30 | 16,643 |
| 36            | Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas registradas a valor razonable         | 3         | 4,936  | BG30 | 16,643 |
| 37            | Otros elementos del capital ganado distintos a los anteriores   | 3         | 4,936  | BG30 | 16,643 |
| 38            | Capital contribuido que cumple con el Anexo 1-R   | 31        | 0      |      |        |
| 39            | Capital contribuido que cumple con el Anexo 1-S   | 46        | 0      |      |        |
| 40            | Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas no registradas a valor razonable      | 3, 11     |        |      |        |
| 41            | Efecto acumulado por conversión   | 3, 26 - A |        |      |        |
| 42            | Resultado por tenencia de activos no monetarios   | 3, 26 - A |        |      |        |
|               | Cuentas de orden  |           | 0      |      |        |
| 43            | Posiciones en Esquemas de Primeras Pérdidas   | 26 - K    |        |      |        |
|               | Conceptos regulatorios no considerados en el balance general  |           | 0      |      |        |
| 44            | Reservas pendientes de constituir   | 12        |        |      |        |
| 45            | Utilidad o incremento el valor de los activos por adquisición de posiciones de bursatilizaciones (Instituciones Originadoras) | 26 - C    |        |      |        |
| 46            | Operaciones que contravengan las disposiciones  | 26 - I    |        |      |        |
| 47            | Operaciones con Personas Relacionadas Relevantes  | 26 - M    | 0      |      |        |

## Artículo 182 Fracción VII

| Identificador | Conceptos regulatorios considerados para el cálculo de los componentes del Capital Neto | A                 | B | C |
|---------------|---|-------------------|---|---|
| 48            | Ajuste por reconocimiento de capital  | 26 - O,<br>41, 56 |   |   |

| Identificador | Descripción  |
|---------------|--|
| 1             | Crédito mercantil.   |
| 2             | Intangibles, sin incluir al crédito mercantil.   |
| 3             | Impuestos a la utilidad diferidos a favor provenientes de pérdidas y créditos fiscales.  |
| 4             | Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización.   |
| 5             | Inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos sin acceso irrestricto e ilimitado.   |
| 6             | Cualquier acción propia que la Institución adquiera de conformidad con lo previsto en la Ley, que no hayan sido restadas; considerando aquellos montos adquiridos a través de las inversiones en índices de valores y el monto correspondiente a las inversiones en sociedades de inversión distintas a las previstas por la referencia 18   |
| 7             | Inversiones en acciones de sociedades distintas a las entidades financieras a que se refiere el inciso f) de la fracción I del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones, que sean a su vez, directa o indirectamente accionistas de la propia Institución, de la sociedad controladora del grupo financiero, de las demás entidades financieras integrantes del grupo al que pertenezca la Institución o de las filiales financieras de éstas, considerando aquellas inversiones correspondientes a sociedades de inversión distintas a las previstas por la referencia 18.   |
| 8             | Inversiones directas en el capital de las entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de la Ley y 31 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, donde la Institución posea hasta el 10% del capital de dichas entidades.  |
| 9             | Inversiones directas en el capital de las entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de la Ley y 31 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, donde la Institución posea más del 10% del capital de dichas entidades.   |
| 10            | Inversiones indirectas en el capital de las entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de la Ley y 31 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, donde la Institución posea hasta el 10% del capital de dichas entidades.  |
| 11            | Inversiones indirectas en el capital de las entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de la Ley y 31 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, donde la Institución posea más del 10% del capital de dichas entidades.   |
| 12            | Impuestos a la utilidad diferidos a favor provenientes de diferencias temporales.  |
| 13            | Estimaciones preventivas para riesgo de crédito hasta por la suma del 1.25% de los activos ponderados por riesgo de crédito, correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el Método Estándar para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito; y la diferencia positiva de las Reservas Admisibles Totales menos las Pérdidas Esperadas Totales, hasta por un monto que no exceda del 0.6 por ciento de los activos ponderados por riesgo de crédito, correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el método basado en calificaciones internas para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito. |

## Artículo 182 Fracción VII

| Identificador | Descripción  |
|---------------|--|
| 14            | Inversiones en instrumentos de deuda subordinada, conforme a lo establecido en la fracción I inciso b) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.  |
| 15            | Inversiones en el capital de organismos multilaterales de desarrollo o de fomento de carácter internacional conforme a lo establecido en la fracción I inciso f) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones que cuenten con Calificación crediticia asignada por alguna de las Instituciones Calificadoras al emisor, igual o mejor al Grado de Riesgo 2 a largo plazo.   |
| 16            | Inversiones en acciones de empresas relacionadas con la Institución en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo el monto correspondiente de las inversiones en sociedades de inversión y las inversiones en índices conforme a lo establecido en la fracción I inciso g) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.                     |
| 17            | Inversiones que realicen las instituciones de banca de desarrollo en capital de riesgo, conforme a lo establecido en la fracción I inciso h) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.  |
| 18            | Las inversiones en acciones, distintas del capital fijo, de sociedades de inversión cotizadas en las que la Institución mantenga más del 15 por ciento del capital contable de la citada sociedad de inversión, conforme a la fracción I inciso i) del Artículo 2 Bis 6, que no hayan sido consideradas en las referencias anteriores.   |
| 19            | Cualquier tipo de aportación cuyos recursos se destinen a la adquisición de acciones de la sociedad controladora del grupo financiero, de las demás entidades financieras integrantes del grupo al que pertenezca la Institución o de las filiales financieras de estas conforme a lo establecido en la fracción I incisos l) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. |
| 20            | Cargos diferidos y pagos anticipados.  |
| 21            | La participación de los trabajadores en las utilidades diferidas a favor conforme a la fracción I inciso p) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.   |
| 22            | Inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos que tengan ser deducidas de acuerdo con el Artículo 2 Bis 8 de las presentes disposiciones.   |
| 23            | Las inversiones o aportaciones, directa o indirectamente, en el capital de empresas o en el patrimonio de fideicomisos u otro tipo de figuras similares que tengan por finalidad compensar y liquidar Operaciones celebradas en bolsa, salvo la participación de dichas empresas o fideicomisos en esta última de conformidad con el inciso f) fracción I del Artículo 2 Bis 6.    |
| 24            | Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados al crédito mercantil.   |
| 25            | Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados a otros intangibles (distintos al crédito mercantil).   |
| 26            | Pasivos del plan de pensiones por beneficios definidos asociados a inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos.   |
| 27            | Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados al plan de pensiones por beneficios definidos.  |
| 28            | Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales distintos los de las referencias 24, 25, 27 y 33.   |
| 29            | Monto de obligaciones subordinadas que cumplen con el Anexo 1-R de las presentes disposiciones.  |
| 30            | Monto de obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como capital básico 2.  |

**Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito**

Reporte del Primer Trimestre de 2015

## Artículo 182 Fracción VII

| Identificador | Descripción  |
|---------------|--|
| 31            | Monto de obligaciones subordinadas que cumplen con el Anexo 1-S de las presentes disposiciones.  |
| 32            | Monto de obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como capital complementario.  |
| 33            | Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados a cargos diferidos y pagos anticipados.   |
| 34            | Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-Q de las presentes disposiciones.   |
| 35            | Resultado de ejercicios anteriores.  |
| 36            | Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas cubiertas valuadas a valor razonable.  |
| 37            | Resultado neto y resultado por valuación de títulos disponibles para la venta.   |
| 38            | Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-R de las presentes disposiciones.   |
| 39            | Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-S de las presentes disposiciones.   |
| 40            | Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas cubiertas valuadas a costo amortizado.   |
| 41            | Efecto acumulado por conversión.   |
| 42            | Resultado por tenencia de activos no monetarios.   |
| 43            | Posiciones relacionadas con el Esquema de Primeras Pérdidas en los que se conserva el riesgo o se proporciona protección crediticia hasta cierto límite de una posición conforme a la fracción I inciso o) del Artículo 2 Bis 6.   |
| 44            | Reservas pendientes de constituir conforme a lo establecido en la fracción I inciso k) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.  |
| 45            | El monto que resulte si con motivo de la adquisición de posiciones de bursatilización, las Instituciones originadoras registran una utilidad o un incremento en el valor de sus activos respecto de los activos anteriormente registrados en su balance, conforme a lo establecido en la fracción I inciso c) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. |
| 46            | Operaciones que contravengan las disposiciones, conforme a lo establecido en la fracción I inciso m) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.  |
| 47            | El monto agregado de las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito a cargo de Personas Relacionadas Relevantes conforme a la fracción I inciso r) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.   |
| 48            | Ajuste por reconocimiento del Capital Neto conforme al Artículo 2 Bis 9 de las presentes disposiciones. El monto que se muestra corresponde al importe registrado en C5 en el formato incluido en el apartado II de este anexo.  |

## Artículo 182 Fracción VII

### Activos en riesgo

Al 31 de marzo de 2015, Banobras estima que los activos totales en riesgo sumaron \$ 272,487 millones, de los cuales el 59.1% constituyeron los activos en riesgo de crédito.

#### Activos en riesgo de crédito al 31 de marzo de 2015

| Concepto                         | Activos ponderados por riesgo | Requerimiento de capital |
|----------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| Grupo I (ponderados al 0%)       | 0                             | 0                        |
| Grupo I (ponderados al 10%)      | 0                             | 0                        |
| Grupo I (ponderados al 20%)      | 0                             | 0                        |
| Grupo II (ponderados al 0%)      | 0                             | 0                        |
| Grupo II (ponderados al 10%)     | 0                             | 0                        |
| Grupo II (ponderados al 20%)     | 0                             | 0                        |
| Grupo II (ponderados al 50%)     | 0                             | 0                        |
| Grupo II (ponderados al 100%)    | 0                             | 0                        |
| Grupo II (ponderados al 120%)    | 0                             | 0                        |
| Grupo II (ponderados al 150%)    | 0                             | 0                        |
| Grupo III (ponderados al 2.5%)   | 0                             | 0                        |
| Grupo III (ponderados al 10%)    | 0                             | 0                        |
| Grupo III (ponderados al 11.5%)  | 0                             | 0                        |
| Grupo III (ponderados al 20%)    | 4,443                         | 355                      |
| Grupo III (ponderados al 23%)    | 0                             | 0                        |
| Grupo III (ponderados al 50%)    | 0                             | 0                        |
| Grupo III (ponderados al 57.5%)  | 0                             | 0                        |
| Grupo III (ponderados al 100%)   | 0                             | 0                        |
| Grupo III (ponderados al 115%)   | 0                             | 0                        |
| Grupo III (ponderados al 120%)   | 0                             | 0                        |
| Grupo III (ponderados al 138%)   | 0                             | 0                        |
| Grupo III (ponderados al 150%)   | 0                             | 0                        |
| Grupo III (ponderados al 172.5%) | 0                             | 0                        |
| Grupo IV (ponderados al 0%)      | 0                             | 0                        |
| Grupo IV (ponderados al 20%)     | 7,808                         | 625                      |
| Grupo V (ponderados al 10%)      | 0                             | 0                        |
| Grupo V (ponderados al 20%)      | 14,463                        | 1,157                    |
| Grupo V (ponderados al 50%)      | 24,785                        | 1,983                    |
| Grupo V (ponderados al 115%)     | 360                           | 29                       |
| Grupo V (ponderados al 150%)     | 12,414                        | 993                      |
| Grupo VI (ponderados al 20%)     | 0                             | 0                        |
| Grupo VI (ponderados al 50%)     | 0                             | 0                        |

**Artículo 182 Fracción VII**

**Activos en riesgo de crédito  
al 31 de marzo de 2015**

| Concepto  | Activos ponderados por riesgo | Requerimiento de capital |
|---|-------------------------------|--------------------------|
| Grupo VI (ponderados al 75%)                                | 0                             | 0                        |
| Grupo VI (ponderados al 100%)                               | 132                           | 11                       |
| Grupo VI (ponderados al 120%)                               | 0                             | 0                        |
| Grupo VI (ponderados al 125%)                               | 13                            | 1                        |
| Grupo VI (ponderados al 150%)                               | 0                             | 0                        |
| Grupo VI (ponderados al 172.5%)                             | 0                             | 0                        |
| Grupo VII_A (ponderados al 10%)                             | 0                             | 0                        |
| Grupo VII_A (ponderados al 11.5%)                           | 0                             | 0                        |
| Grupo VII_A (ponderados al 20%)                             | 7,575                         | 606                      |
| Grupo VII_A (ponderados al 23%)                             | 0                             | 0                        |
| Grupo VII_A (ponderados al 50%)                             | 1,928                         | 154                      |
| Grupo VII_A (ponderados al 57.5%)                           | 0                             | 0                        |
| Grupo VII_A (ponderados al 100%)                            | 75,722                        | 6,058                    |
| Grupo VII_A (ponderados al 115%)                            | 0                             | 0                        |
| Grupo VII_A (ponderados al 120%)                            | 10                            | 1                        |
| Grupo VII_A (ponderados al 125%)                            | 0                             | 0                        |
| Grupo VII_A (ponderados al 138%)                            | 0                             | 0                        |
| Grupo VII_A (ponderados al 150%)                            | 63                            | 5                        |
| Grupo VII_A (ponderados al 172.5%)                          | 0                             | 0                        |
| Grupo VII_B (ponderados al 0%)                              | 0                             | 0                        |
| Grupo VII_B (ponderados al 20%)                             | 3,675                         | 294                      |
| Grupo VII_B (ponderados al 23%)                             | 0                             | 0                        |
| Grupo VII_B (ponderados al 50%)                             | 0                             | 0                        |
| Grupo VII_B (ponderados al 57.5%)                           | 0                             | 0                        |
| Grupo VII_B (ponderados al 100%)                            | 0                             | 0                        |
| Grupo VII_B (ponderados al 115%)                            | 0                             | 0                        |
| Grupo VII_B (ponderados al 120%)                            | 0                             | 0                        |
| Grupo VII_B (ponderados al 138%)                            | 0                             | 0                        |
| Grupo VII_B (ponderados al 150%)                            | 0                             | 0                        |
| Grupo VII_B (ponderados al 172.5%)                          | 0                             | 0                        |
| Grupo VIII (ponderados al 125%)                             | 0                             | 0                        |
| Grupo IX (ponderados al 100%)                               | 6,780                         | 542                      |
| Grupo IX (ponderados al 115%)                               | 0                             | 0                        |
| Grupo X (ponderados al 1250%)                               | 893                           | 71                       |
| Bursatilizaciones con Grado de Riesgo 1 (ponderados al 20%) | 0                             | 0                        |
| Bursatilizaciones con Grado de Riesgo 2 (ponderados al 50%) | 0                             | 0                        |

**Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito**

Reporte del Primer Trimestre de 2015

## Artículo 182 Fracción VII

### Activos en riesgo de crédito al 31 de marzo de 2015

| Concepto  | Activos ponderados por riesgo | Requerimiento de capital |
|---|-------------------------------|--------------------------|
| Bursatilizaciones con Grado de Riesgo 3 (ponderados al 100%)                          | 0                             | 0                        |
| Bursatilizaciones con Grado de Riesgo 4 (ponderados al 350%)                          | 0                             | 0                        |
| Bursatilizaciones con grado de Riesgo 4, 5, 6 o No calificados (ponderados al 1,250%) | 0                             | 0                        |
| Rebursatilizaciones con Grado de Riesgo 1 (ponderados al 40%)                         | 0                             | 0                        |
| Rebursatilizaciones con Grado de Riesgo 2 (ponderados al 100%)                        | 0                             | 0                        |
| Rebursatilizaciones con Grado de Riesgo 3 (ponderados al 225%)                        | 0                             | 0                        |
| Rebursatilizaciones con Grado de Riesgo 4 (ponderados al 650%)                        | 0                             | 0                        |
| Rebursatilizaciones con grado de Riesgo 5, 6 o No Calificados (ponderados al 1,250%)  | 0                             | 0                        |

### Activos en riesgo de mercado al 31 de diciembre de 2014 Millones de pesos

| Concepto  | Importe de posiciones equivalentes | Requerimiento de capital |
|---|------------------------------------|--------------------------|
| Operaciones en moneda nacional con tasa nominal   | 69,153                             | 5,532                    |
| Operaciones con títulos de deuda en moneda nacional con sobretasa y una tasa revisable                    | 19,785                             | 1,583                    |
| Operaciones en moneda nacional con tasa real o denominados en UDI's                                       | 3,858                              | 309                      |
| Operaciones en moneda nacional con tasa de rendimiento referida al crecimiento del Salario Mínimo General | 0                                  | 0                        |
| Posiciones en UDI's o con rendimiento referido al INPC  | 6                                  | 0                        |
| Posiciones en moneda nacional con tasa de rendimiento referida al crecimiento del salario mínimo general  | 0                                  | 0                        |
| Operaciones en moneda extranjera con tasa nominal   | 3,241                              | 259                      |
| Posiciones en divisas o con rendimiento indizado al tipo de cambio  | 1,455                              | 116                      |
| Posiciones en acciones o con rendimiento indizado al precio de una acción o grupo de acciones             | 0                                  | 0                        |

**Artículo 182 Fracción VII**

---

**Activos en riesgo operacional  
al 31 de diciembre de 2014**

| <b>Activos ponderados por riesgo</b>   | <b>Requerimiento de capital</b>   |
|--|---|
| 13,923   | 1,114   |
| <b>Promedio del requerimiento por riesgo de mercado y de crédito de los últimos 36 meses</b> | <b>Promedio de los ingresos netos anuales positivos de los últimos 36 meses</b> |
| 16,355   | 7,426   |



## Artículo 182 Fracción VII

### Características de los títulos que forman parte del Capital Neto

| Característica  | Opciones  |
|---|---|
| Emisor  | Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C |
| Identificador ISIN, CUSIP o Bloomberg                   | No cotizan en el mercado                            |
| Marco legal   | Ley de Instituciones de Crédito, Artículo 32        |
| <b>Tratamiento regulatorio</b>                          |   |
| Nivel de capital con transitoriedad                     | N.A   |
| Nivel de capital sin transitoriedad                     | 100% Básico 1                                       |
| Nivel del instrumento                                   | Institución de crédito sin consolidar subsidiarias  |
| Tipo de instrumento                                     | Certificado de aportación patrimonial               |
| Monto reconocido en el capital regulatorio              | 100% Básico 1                                       |
| Valor nominal del instrumento                           | un peso mexicano                                    |
| Moneda del instrumento                                  | Pesos mexicanos                                     |
| Clasificación contable                                  | Capital   |
| Fecha de emisión  | 30/12/2011  |
| Plazo del instrumento                                   | Perpetuidad   |
| Fecha de vencimiento                                    | Sin vencimiento                                     |
| Cláusula de pago anticipado                             | No  |
| Primera fecha de pago anticipado                        | N.A   |
| Eventos regulatorios o fiscales                         | N.A   |
| Precio de liquidación de la cláusula de pago anticipado | N.A   |
| Fechas subsecuentes de pago anticipado                  | N.A   |
| <b>Rendimientos / dividendos</b>                        |   |
| Tipo de rendimiento/dividendo                           | N.A   |
| Tasa de Interés/Dividendo                               | N.A   |
| Cláusula de cancelación de dividendos                   | N.A   |
| Discrecionalidad en el pago                             | N.A   |
| Cláusula de aumento de intereses                        | N.A   |
| Rendimiento/dividendos                                  | N.A   |
| Convertibilidad del instrumento                         | N.A   |
| Condiciones de convertibilidad                          | N.A   |
| Grado de convertibilidad                                | N.A   |
| Tasa de conversión                                      | N.A   |
| Tipo de convertibilidad del instrumento                 | N.A   |
| Tipo de instrumento financiero de la convertibilidad    | N.A   |
| Emisor del instrumento                                  | N.A   |
| Cláusula de disminución de valor ( <i>Write-Down</i> )  | N.A   |
| Condiciones para disminución de valor                   | N.A   |

Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito

Reporte del Primer Trimestre de 2015

## Artículo 182 Fracción VII

| Característica                                   | Opciones               |
|--|------------------------|
| Grado de baja de valor                           | N.A                    |
| Temporalidad de la baja de valor                 | N.A                    |
| Mecanismo de disminución de valor temporal       | N.A                    |
| Posición de subordinación en caso de liquidación | Acreeedores en general |
| Características de incumplimiento                | No                     |
| Descripción de características de incumplimiento | N.A                    |

| Referencia | Descripción  |
|------------|--|
| 1          | Institución de crédito que emite el título que forma parte del Capital Neto.   |
| 2          | Identificador o clave del título que forma parte del Capital Neto, (ISIN, CUSIP o número identificador de valor internacional).  |
| 3          | Marco legal con el que el título deberá de cumplir, así como las leyes sobre a las cuales se sujetará.   |
| 4          | Nivel de capital al que corresponde el título que está sujeto a la transitoriedad establecida de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio, de la Resolución 50a.  |
| 5          | Nivel de capital al que corresponde el título que cumple con el anexo 1-Q, 1-R, o 1-S de las presentes disposiciones.  |
| 6          | Nivel dentro del grupo al cual se incluye el título.   |
| 7          | Tipo de Instrumento de Capital o título representativo del capital social que se incluye como parte del Capital Neto. En caso de los títulos sujetos a la transitoriedad establecida de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio, establecido en la Resolución 50a, se refiere a las obligaciones subordinadas descritas en el Artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito.   |
| 8          | Monto del Instrumento de Capital o título representativo del capital social, que se reconoce en el Capital Neto conforme al Artículo 2 bis 6 de las presentes disposiciones, en caso de que la referencia 5 sea Básico 1 o Básico 2; y conforme al Artículo 2 bis 7 de las presentes disposiciones en caso de que dicha referencia sea Complementario. En cualquier otro caso, será el monto que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio, de la Resolución 50a. |
| 9          | Valor nominal del título en pesos mexicanos.   |
| 9A         | Moneda utilizada para expresar el valor nominal del título en pesos mexicanos conforme al estándar internacional ISO 4217.   |
| 10         | Clasificación contable del título que forma parte del Capital Neto.  |
| 11         | Fecha de emisión del título que forma parte del Capital Neto.  |
| 12         | Especificar si el título tiene vencimiento o es a perpetuidad.   |

## Artículo 182 Fracción VII

| Referencia | Descripción  |
|------------|--|
| 13         | Fecha de vencimiento del título, sin considerar las fechas de pago anticipado.   |
| 14         | Especificar si el título incluye una cláusula de pago anticipado por el emisor donde se ejerza el derecho de pagar el título anticipadamente con previa autorización del Banco de México.  |
| 15         | Fecha en la que el emisor puede, por primera vez, ejercer el derecho de pagar el título anticipadamente con previa autorización del Banco de México.   |
| 15A        | Especificar si la cláusula de pago anticipado considera eventos regulatorios o fiscales.   |
| 15B        | Especificar el precio de liquidación de la cláusula de pago anticipado.  |
| 16         | Fechas en la que el emisor puede, posterior a la especificada en la referencia 15, ejercer el derecho de pagar el título anticipadamente con previa autorización del Banco de México.  |
| 17         | Especificar el tipo de rendimiento/dividendo que se mantendrá durante todo el plazo del título.  |
| 18         | Tasa de interés o índice al que hace referencia el rendimiento/dividendo del título  |
| 19         | Especificar si el título incluye cláusulas que prohíban el pago de dividendos a los poseedores de títulos representativos del capital social cuando se incumple con el pago de un cupón o dividendo en algún instrumento de capital.   |
| 20         | Discrecionalidad del emisor para el pago de los intereses o dividendos del título. Si la Institución en cualquier momento puede cancelar el pago de los rendimientos o dividendos deberá seleccionarse (Completamente discrecional); si solo puede cancelarlo en algunas situaciones (Parcialmente discrecional) o si la institución de crédito no puede cancelar el pago (Obligatorio). |
| 21         | Especificar si en el título existen cláusulas que generen incentivos a que el emisor pague anticipadamente, como cláusulas de aumento de intereses conocidas como "Step-Up".   |
| 22         | Especificar si los rendimientos o dividendos del título son acumulables o no.  |
| 23         | Especificar si el título es convertible o no en acciones ordinarias de la institución de banca múltiple o del Grupo Financiero.  |
| 24         | Condiciones bajo las cuales el título es convertible en acciones ordinarias de la institución de banca múltiple o del Grupo Financiero.  |
| 25         | Especificar si el título se convierte en su totalidad o solo una parte cuando se satisfacen las condiciones contractuales para convertir.  |
| 26         | Monto por acción considerado para convertir el título en acciones ordinarias de la institución de banca múltiple o del Grupo Financiero en la moneda en la que se emitió dicho instrumento.  |
| 27         | Especificar si la conversión es obligatoria u opcional.  |
| 28         | Tipo de acciones en las que se convierte el título.  |
| 29         | Emisor del instrumento en el que se convierte el título.   |
| 30         | Especificar si el título tiene una característica de cancelación de principal.   |
| 31         | Condiciones bajo las cuales el título disminuye su valor.  |
| 32         | Especificar si una vez que se actualizan los supuestos de la cláusula de baja de valor, el título baja de valor en su totalidad o solo una parcialmente.   |
| 33         | Especificar si una vez que se actualizan los supuestos de la cláusula de baja de valor, el instrumento   |

**Artículo 182 Fracción VII**

---

| Referencia | Descripción   |
|------------|---|
|            | baja de valor permanente o de forma temporal.   |
| 34         | Explicar el mecanismo de disminución de valor temporal.   |
| 35         | Posición más subordinada a la que está subordinado el instrumento de capital que corresponde al tipo de instrumento en liquidación.                                 |
| 36         | Especificar si existen o no características del título que no cumplan con las condiciones establecidas en los anexos 1-Q, 1-R y 1-S de las presentes disposiciones. |
| 37         | Especificar las características del título que no cumplen con las condiciones establecidas en los anexos 1-Q, 1-R y 1-S de las presentes disposiciones.             |